



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2021- 00016- 00
Accionante: EDY ESPERANZA SALCEDO ORDUZ
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO E
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOGAMOSO
Vinculados: Extremo Litis del proceso No. 2014-0030
Extremos Litis Proceso No. 2019-0491

La señora EDY ESPERANZA SALCEDO ORDUZ, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a una vivienda digna o adecuada a persona de la tercera edad .

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1)- ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora EDY ESPERANZA SALCEDO ORDUZ en nombre propio en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOGAMOSO.

2)- NOTIFIQUESE esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a la entidad accionada Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, remitiendo copia del escrito de tutela, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a una vivienda digna a persona de la tercera edad .

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3)- VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso radicado bajo el No. 2014- 300, que cursa en el Juzgado Accionado, para tal efecto, en razón, que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado, de lo cual deben indicar a este Despacho los nombres de los demandantes, demandados y apoderados comisionase al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose

acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada y de esta providencia.

4)- VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso radicado bajo el No. 2019- 471, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, para tal efecto, en razón, que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el citado Juzgado, de lo cual deben indicar a este Despacho los nombres de los demandantes, demandados y apoderados comisionase al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada y de esta providencia.

5)- Solicítese a las autoridades accionadas la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co las actuaciones procesales de los procesos mencionados o 2014- 300 y 2019- 471.

6)- Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportadas en la acción de tutela.

7)- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

8)- Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA MARIA REYES PASACHOA

Firmado Por:

ANA MARIA REYES PASACHOA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ddd25ddd393da15e1e8562924e6e80c4b90b122f815b1e0ca8918283e43900

Documento generado en 12/02/2021 05:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**